

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LOS ALCANCES DE LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY NÚM. 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES, PARA ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1°.- Prórroga de plazo

Prorrógase, por dos (2) años a partir de su vencimiento, el plazo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley núm. 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

420048-1

LEY N° 29433

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARQUE DE LOS CUATRO SUYOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR DICHA OBRA

Artículo 1°.- Declaración de necesidad pública

Declárase de necesidad pública la ejecución de la obra denominada Parque de los Cuatro Suyos.

Artículo 2°.- De la expropiación

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado ubicado en el lote cuatro (4) de la manzana A del Barrio de Cruz Pata (hoy San Melchor) del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que tiene un área de 530,00 m², descrito en el artículo 3°.

Artículo 3°.- Del inmueble a expropiar

El inmueble objeto de expropiación es propiedad del señor Luis Antonio Palma Martínez, tiene un área de 530,00 m², con Ficha Registral núm. 20910 e inscrito en la Partida Electrónica núm. 2006514 del Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble de Ayacucho.

Artículo 4°.- De la justificación y finalidad de la expropiación

El proceso de expropiación materia de esta Ley tiene el objeto de viabilizar la construcción de la obra Parque de los Cuatro Suyos en el Barrio de Cruz Pata (hoy San Melchor), distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

La razón de necesidad pública que se establece en la presente Ley responde a que la obra servirá de recreo y esparcimiento para los pobladores del distrito de San Juan Bautista, y coadyuvará al ordenamiento de la ciudad de Ayacucho.

Artículo 5°.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y debe ser abonado en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tiene un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el proceso de expropiación necesario para la ejecución de la obra a que se contrae la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA